

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 34

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-06-1993

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22320

Publicada el: 02-07-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Valores públicos, Deuda pública, FMI, Estado

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.536

Rollo: 84

Posición: 2001

de acuerdo a lo ordenado por el Decreto de Gabinete No.50 de 30 de diciembre de 1991 y que ya han sido endosados por el IDAAN y con las cuentass por cobrar que mantiene el IDAAN con el Gobierno Central, por la suma de seiscientos setenta mil ochocientos diez y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B/.670,817.75).

Artículo 3°: Que una vez cancelados los montos mencionados en el artículo primero, el saldo remanente de los pagos realizados por el Gobierno Central para cancelar los atrasos del IDAAN con las Instituciones Financieras Internacionales se cancela aplicando el pago de dichos atrasos, la suma de once millones ciento cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro balboas con setenta y dos centésimos (B/.11,147,724.72) procedente de los fondos del Convenio 525-0303 de 3 de julio de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.32 de 23 de junio de 1993.

Artículo 4°: Instruir al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al IDAAN y a la Contraloría General de la República para que ejecuten y den fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto y para que efectuen los registros financieros pertinentes.

Artículo 5°: Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6°: Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 34
(De 23 de junio de 1993)

"Por el cual se autoriza la Emisión de Pagares del Estado".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Acuerdos del Fondo Monetario Internacional (FMI), cada uno de los países miembros debe ajustar el valor de sus tenencias con dicho organismo financiero al 30 de abril de cada año.

Que la revalorización de las tenencias en Balboas de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional (FMI) al 30 de abril de 1993 muestra un ajuste desfavorable por razón de la apreciación de los Derechos Especiales de Giro (DEG) frente al Balboa, por la suma de B/.11,507,183.34 (ONCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 34/100).

Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, la República de Panamá debe emitir pagarés del Estado a favor del Fondo Monetario Internacional (FMI) por la suma de B/.11,507,183.34, los cuales no serán negociables ni devengarán intereses.

DECRETA:

Artículo 1º: Acordar la Emisión de Pagarés del Estado a favor del Fondo Monetario Internacional (FMI) por la suma de B/.11,507,183.34 (ONCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 34/100), en concepto de revalorización al 30 de abril de 1993 de los Pasivos de la Nación con el Fondo Monetario Internacional (FMI), lo cual refleja un ajuste desfavorable a la Nación por razón de la apreciación de los Derechos Especiales de Giro (DEG) frente al Balboa. La emisión de los Pagarés se realizará por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º: Los Pagarés a que se refiere el Artículo 1º no devengarán intereses.

Artículo 3º: Los Pagarés a que se refiere este Decreto se pagarán total o parcialmente tan pronto el pago sea requerido por escrito debidamente autenticado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, acreditando la suma solicitada en la Cuenta No.1, por un monto de B/.11,506,485.03 y la Cuenta No.2 por un monto de B/.698.31 del Fondo Monetario Internacional (FMI). El Depositario de las sumas correspondientes será el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4º: Los Pagarés a que se refiere este Decreto no serán negociables.

Artículo 5º: Estos Pagarés se emiten y se entregan de conformidad con las disposiciones del Artículo IIIo., Sección 4 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Artículo 6º: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los Pagarés mencionados en el Artículo 1º de este Decreto.

Artículo 7º: Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de los años correspondientes las partidas necesarias para la redención de los Pagarés a que se refiere este Decreto.

Artículo 8º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, se remite copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Honorable Asamblea Legislativa.

Artículo 9º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
 Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
 Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 186
 (De 28 de junio de 1993)

"Por el cual se reglamenta la Ley Número 14 de 26 de mayo de 1993", "Por la cual se regula el transporte terrestre público de pasajeros y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en pleno uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la Reglamentación de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 que regula el Transporte Público de Pasajeros, para que se garantice de manera eficiente la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros asegurando los derechos del usuario y los transportistas y la debida ejecución de la ley por parte del Ente Rector.

Que es responsabilidad del Organó Ejecutivo la ejecución de la ley con miras a brindar a la ciudadanía el concepto moderno del servicio de transporte en forma eficiente y adecuada.

Que el 27 de mayo de 1993 fue promulgada la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 "Por la cual se regula el transporte público de pasajeros y se dictan otras disposiciones".

DECRETA:

ARTICULO 1: Crease la Dirección Ejecutiva de Transporte Terrestre de Pasajeros en la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual tendrá las siguientes funciones:

1- Ejecutar los estudios pertinentes de Transporte para la planificación y ejecución del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

2- Coordinar con las diferentes instituciones y los concesionarios todo lo concerniente a la prestación del servicio.

3- Procurar la especialización técnica de los funcionarios y de los transportistas para la consecución de los objetivos de la presente ley.